

**Sujeto obligado:** Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores

Expediente: DIT 0577/2019

Visto el estado que guarda el expediente de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número DIT 0577/2019, presentada en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, se procede a dictar el presente acuerdo con base en los siguientes:

#### RESULTANDOS

I. Con fecha once de julio de dos mil diecinueve, el particular presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, en los siguientes términos:

#### Descripción de la denuncia:

"REALICE MI SOLICITUD DE INFORMACION A TRAVES DE LA PLATAFORMA INFOMEX SIN QUE EL SUJETO OBLIGADO A LA FECHA HAYA DADO RESPUESTA LA SOLICITUD NUMERO 6020200000419, ASIMISMO NO SE ENCUENTRA LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE EN LA PLATAFORMA SIPOT NINGUNA DE LAS FRACCIONES QUE LES CORRESPONDEN SE ENCUENTRA REQUISITADA, TODOS LOS ICONOS SE ENCUENTRAN VACIOS." (sic)

Cabe señalar que en el apartado denominado "Detalles del incumplimiento", que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observó que el incumplimiento denunciado versa sobre las siguientes fracciones del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General):

Fracción	Título
Último párrafo	Obligaciones aplicables
1	Normatividad aplicable
Il formato a)	Estructura Orgánica_Estructura Orgánica
Il formato b)	Estructura Orgánica_Organigrama
III	Facultades de cada área
IX	Gastos por concepto de viáticos y representación
XIII	Unidad de Transparencia (UT)
XIX	Servicios ofrecidos
XLVIII formato c)	Más información relacionada_Transparencia proactiva
XLVIII formato b)	Más información relacionada_Preguntas frecuentes
XLVIII formato a)	Más información relacionada_Información de interés público
XLI	Estudios financiados con recursos públicos





### Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

obligado: Sindicato Nacional Trabajadores del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores

Expediente: DIT 0577/2019

XLV	Catálogo de disposición documental y guía simple de archivos
XXXIX formato c)	Actas y resoluciones Comité de
	Transparencia_Integrantes del Comité de
	Transparencia
XXXIX formato d)	Actas y resoluciones Comité de
	Transparencia_Calendario de sesiones ordinarias
	del Comité de Transparencia
XX	Trámites ofrecidos
XXIII formato b)	Gastos de publicidad oficial_Contratación de
	servicios de publicidad oficial
XXIII formato d)	Gastos de publicidad oficial_Hipervínculo a
	información de tiempos oficiales en radio y
	televisión
XXIII formato a)	Gastos de publicidad oficial_Programa Anual de
	Comunicación Social o equivalente
XXIV	Resultados de auditorías realizadas
XXVII	Las concesiones, contratos, convenios, permisos,
	licencias o autorizaciones otorgadas
XXIX	Informes emitidos
XXX	Estadísticas generadas
XXXIV formato g)	Inventario Inventario de bienes muebles e
	inmuebles donados
XXXIV formato a)	Inventario_Inventario de bienes muebles
XXXIV formato e)	Inventario Inventario de altas practicadas a
	bienes inmuebles
XXXIV formato f)	Inventario_Inventario de bajas practicadas a
	bienes inmuebles
XXXIV formato b)	Inventario_Inventario de altas practicadas a
	bienes muebles
XXXIV formato c)	Inventario Inventario de bajas practicadas a
	bienes muebles
XXXIV formato d)	Inventario Inventario de bienes inmuebles
XXXIX formato c)	Actas y resoluciones Comité de
	Transparencia_Informe de sesiones del Comité de
	Transparencia
XXXIX formato b)	Actas y resoluciones Comité de
	Transparencia_Informe de Resoluciones del
	Comité de Transparencia



**Sujeto obligado:** Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores

Expediente: DIT 0577/2019

- II. Con fecha once de julio de dos mil diecinueve, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente DIT 0577/2019 a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales (Dirección General de Enlace).
- III. Con fecha doce de julio de dos mil diecinueve, mediante oficio INAI/SAI/1137/2019, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente.
- IV. Con fecha treinta de julio de dos mil diecinueve, una vez analizada la denuncia, la Dirección General de Enlace advirtió que si bien el particular señaló en el texto de la denuncia que no se encuentra la información de ninguna de las fracciones que le resultan aplicables al sujeto obligado denunciado y que todos los íconos se encuentran vacíos, en el detalle del incumplimiento de la Plataforma Nacional de Transparencia sólo señaló algunas de las fracciones y artículos aplicables al sujeto obligado denunciado, por lo que al advertirse esta disimilitud, con fundamento en el artículo 91, fracción II, de la Ley General, en relación con los numerales Noveno, fracción II, y Décimo segundo, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia), se previno al denunciante para que proporcionara la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando la Ley, artículos y fracciones correspondientes, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación respectiva, apercibiéndolo que, de no proporcionar la información solicitada dentro del plazo otorgado, su denuncia sería desechada.
- V. Con fecha treinta de julio de dos mil diecinueve, con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al particular la prevención respectiva, a través del correo electrónico señalado para oír y recibir notificaciones.
- VI. Con fecha cinco de agosto de dos mil diecinueve, una vez analizada la denuncia presentada y con fundamento en el numeral Décimo tercero, fracción II, de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace remitió a la Secretaría de Acceso a la Información el proyecto de desechamiento correspondiente.



**Sujeto obligado:** Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores

Expediente: DIT 0577/2019

VII. A la fecha del presente acuerdo no se ha recibido en este Instituto escrito alguno por parte del particular, mediante el cual pretendiera desahogar la prevención que le fue notificada.

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. El suscrito, de conformidad con lo previsto en los artículos 89 y 90 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 24, fracción VI, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en relación con el numeral Décimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho, es competente para emitir el presente acuerdo.

**SEGUNDO.** El **treinta de julio de dos mil diecinueve**, se notificó al particular, a través de la dirección electrónica señalada para oír y recibir notificaciones, la prevención dictada por la Dirección General de Enlace; lo anterior, a efecto de que proporcionara la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando la Ley, artículo o artículos y fracción o fracciones correspondientes, apercibido de que, en caso de no desahogar la prevención dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada sería desechada.

El término señalado corrió del **treinta y uno de julio al dos de agosto del dos mil diecinueve**, sin que se recibiera respuesta alguna del particular por medio del cual desahogara la prevención que le fuera notificada.

En este sentido, cabe señalar que los Lineamientos de denuncia, establecen lo siguiente:

**Noveno.** La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando la Ley, el artículo o artículos y; en su caso, la fracción que corresponda;

Décimo segundo. La Dirección General de Enlace competente podrá prevenir al denunciante dentro del mismo plazo establecido en el numeral anterior, para que, en el plazo de tres días hábiles, subsane lo siguiente:



**Sujeto obligado:** Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores

Expediente: DIT 0577/2019

II. Aclare o precise alguno de los requisitos o motivos de la denuncia.

Esta prevención interrumpe el plazo para resolver sobre la admisión de la denuncia. **Décimo tercero.** La denuncia será desechada por improcedente cuando:

II. El particular no desahogue la prevención a que se hace referencia en el numeral anterior;

[Énfasis añadido]

Con base en lo anterior, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia debe cumplir, entre otros requisitos, con la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando la Ley, el artículo o los artículos y fracción o fracciones que correspondan, situación que no se cumplió en el caso que nos ocupa, ya que se advirtió una disimilitud entre la descripción de la denuncia y lo señalado en el "Detalle del Incumplimiento" generado por la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que fue necesario prevenir al denunciante.

Al respecto, toda vez que el particular no desahogó la prevención dentro del plazo otorgado para tal efecto, se actualiza el supuesto normativo previsto en el numeral Décimo tercero, fracción II de los Lineamientos de denuncia, por lo que **resulta procedente desecharla.** 

Lo anterior, sin detrimento de que el particular pueda presentar una nueva denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los Lineamientos de denuncia.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en el numeral Décimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se DESECHA POR IMPROCEDENTE la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentada en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.



**Sujeto obligado:** Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores

Expediente: DIT 0577/2019

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Notifíquese al particular el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo acordó y firma, el Secretario de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá Méndez, en la Ciudad de México, a seis de agosto de dos mil diecinueve.